

**Constancia Secretarial:** Le informo señor Juez, que el día 27 de mayo de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante radicó, a través del correo institucional del despacho, memorial. A despacho para que provea, Medellín, 31 de mayo de 2021.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO.**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Cobrando S.A.S.
<b>Demandados</b>	Ivan Andres Gil y Maria Constanza Quintero.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2019 00508 00</b>
<b>Auto Sust. # 453</b>	Incorpora, no tiene en cuenta notificación electrónica y requiere parte demandante.

Para dar continuidad al proceso de la referencia, este despacho procede a disponer:

**Primero.** Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual por la apoderada judicial de la parte demandante, el día 27 de mayo del año en curso, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de notificación electrónica remitida al extremo pasivo.

**Segundo.** Las notificaciones electrónicas, remitidas por la parte demandante a los demandados, **no** podrán tenerse como válidas, toda vez que se continúan presentando yerros en las mismas:

- Se observa que, si bien las notificaciones electrónicas se están remitiendo de conformidad con lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, en el primero de los párrafos se le indica a la parte notificada, que debe comparecer al despacho para que se le notifique de manera personal el mandamiento de pago, lo cual no es procedente conforme al mecanismo de notificación electrónico que fue el utilizado; por lo que, entre la información del primer y segundo párrafo, se puede llegar a generar confusiones.

- No se está proporcionando de manera completa el radicado del proceso, lo que resulta indispensable para la consulta de procesos de manera virtual por la parte accionada.
- No se le esta informando a la parte citada, sobre los términos de los que disponen para su eventual ejercicio de defensa y contradicción, conforme a lo consagrado en los artículos 431 y 442 del C.G.P.
- Se le indica de manera errada “...a partir del tercer día corren los términos de ejecutoria del auto correspondiente...”.
- Los documentos aportados, deben remitirse de manera cronológica, dado que se le envía la foliatura sin orden
- No se le indico al despacho, si el único archivo que aparece como adjunto en la certificación de la empresa de mensajería, contiene la totalidad de los archivos, y son los mismos que los remitidos al despacho.
- Pese a que se observa que la empresa de mensajería, certificó la entrega del mensaje de datos, no se evidencia acuse de recibido o de apertura de la notificación.

**Tercero.** Nuevamente, se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para que, informe a este despacho, y aporte prueba siquiera sumaria, sobre las gestiones realizadas, con el fin de perfeccionar la medida cautelar decretada, dado que, obra constancia de que desde el día 5 de febrero del año 2021, al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, se le remitió el correspondiente despacho comisorio, para la diligencia de secuestro del bien actualmente embargado por cuenta del despacho. Si bien este requerimiento se ha efectuado en varias ocasiones, la parte no ha informado nada al respecto.

**Cuarto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **02/06/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **081**.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**